

VA DESPACHO: octubre 23 de 2020 informando que no se ha notificado a los demandados la cesión de los derechos litigiosos realizado entre el señor **JESUS ESDUBAR CAMPO PRADO** en calidad de CEDENTE a la señora **MONICA AYILI CAMPO VEGA** como Cesionario. Provea. -

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1301

Popayán, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2018 -00448

Demandante: JESUS ESDUBAR CAMPO PRADO y ARGENIS QUILINDO SANDOVAL

Demandado: DELFIN QUIÑONES, PLINIO DURAN REYES, DARIO HERNAN CAJAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES, ALFONSO QUILINDO, MARIA ANA CECILIA SANDOVAL QUILINDO, HUMBERTO CAJAS NAVIA y DROVALLE S.A.

Revisado el proceso de la referencia, se establece que no se encuentran notificados la cesión de los derechos litigiosos realizada entre el señor **JESUS ESDUBAR CAMPO PRADO** en calidad de CEDENTE a la señora **MONICA AYILI CAMPO VEGA** como Cesionaria a los demandados DELFIN QUIÑONES, PLINIO DURAN REYES, DARIO HERNAN CAJAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES, ALFONSO QUILINDO, MARIA ANA CECILIA SANDOVAL QUILINDO, HUMBERTO CAJAS NAVIA y DROVALLE S.A

A efectos de dar impulso al presente asunto yo en consideración a que el contrato de cesión obra en el expediente a disposición de la parte contraria, se hace necesario requerir a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, exprese si acepta si o no a la señora **MONICA AYILI CAMPO VEGA** como cesionaria de los derechos litigiosos dentro del presente proceso realizado por el señor **JESUS ESDUBAR CAMPO PRADO** como demandante, de conformidad con el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso que, señala *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como*

litisconsorte del anterior titular, También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. ”.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE :

ARTICULO UNICO: REQUERIR a la parte demandada señores DELFIN QUIÑONES, PLINIO DURAN REYES, DARIO HERNAN CAJAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES, ALFONSO QUILINDO, MARIA ANA CECILIA SANDOVAL QUILINDO, HUMBERTO CAJAS NAVIA y DROVALLE S.A para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, exprese si acepta si o no a la señora **MONICA AYILI CAMPO VEGA** como Cesionaria de los derechos litigiosos dentro del presente proceso realizado por el cedente **JESUS ESDUBAR CAMPO PRADO** como demandante.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5084439f41d84832745aec8859a8deb879fd16c720dce0f394752233f79894d

Documento generado en 23/10/2020 05:08:47 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**